

RESOLUCIÓN No. 00670

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con **NIT. 800.054.034-4**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.110.311**, mediante radicado No. **2013ER008967 del 25 de enero de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 120 # 17 - 37 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANA**, identificado con matrícula mercantil No. 00359518, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2013EE148355 del 01 de noviembre de 2013**, requirió al usuario para que allegará información adicional, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad mediante radicado No. **2013ER158642 del 25 de noviembre de 2013**, aporto documentación dando cumplimiento al requerimiento No. **2013EE148655 del 01 de noviembre de 2013**.

Que mediante radicado No. **2014ER122684 del 25 de julio de 2014**, la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, solicitó renovación de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00670

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2015EE163792 del 31 de agosto de 2015**, requirió al usuario para que allegará información adicional, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2015EE226039 del 12 de noviembre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dio respuesta al a sociedad respecto a la renovación de permiso de vertimientos, informando que no tenía derecho a la renovación de permiso, por ser extemporánea.

Que la sociedad mediante radicado No. **2016ER131371 del 01 de agosto de 2016**, complemento información solicitada por esta Entidad.

Que la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 25 de Julio de 2016.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-837047 del 18 de julio de 2016.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

RESOLUCIÓN No. 00670

16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
17. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, del 5 de febrero de 2016.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo 832780, del 26 de noviembre de 2012, por un valor de **UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$ 1.063.645,83)**.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 120 # 17 - 37 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANA**, identificado con matrícula mercantil No. **00359518**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02526 del 7 de diciembre de 2016**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con **NIT. 800.054.034-4**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANA**, identificado con matrícula mercantil No. **00359518**, ubicado en la Carrera 120 # 17 - 37 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de diciembre de 2016, a la señora **CLAUDIA CARRANZA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.916, en calidad de autorizada de la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con **NIT. 800.054.034-4**, quedando ejecutoriado el 14 de diciembre de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 21 de febrero de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, expidió el **Concepto Técnico No. 01659 del 6 de mayo del 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 5005 del 26 de diciembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00670

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realice visita técnica el 13 de diciembre de 2016, al predio ubicado en la Carrera 120 # 17 - 37 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01659 del 6 de mayo del 2017.**

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario mediante los radicados relacionados en el encabezado correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección y determinar el cumplimiento ambiental del establecimiento comercial EDS Metropolitana, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores.

(…)

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el Radicado 2016ER131371 del 01/08/2016. Caracterización realizada el 20 de junio de 2016.

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/06/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	10:00 am
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestras	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna

RESOLUCIÓN No. 00670

	Reporte del origen de la descarga	Lavado de isla
	Tipo de descarga	Continuo*
	Tiempo de descarga (h/día)	45 Minutos**
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30**
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Caja de inspección interna
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,03 L/s*

*Fuente: Radicado 2016ER131371 de 01/08/2016 (Caracterización de vertimientos)

** Visita técnica 13/12/2016

Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos
Temperatura	°C	18.2	30**
pH	Unidades de pH	6.93	5-9
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	81	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	11	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	75	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1.5
Grasas y Aceites	mg/L	11	22.5
Fenoles totales	mg/L	<0.07	0.2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0.65	10**
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10
HAPS			
Naftaleno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Acenaftileno	mg/L	0.0081	Análisis y reporte
Acenafteno	mg/L	0.0081	Análisis y reporte
Fluoreno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Fenantreno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Antraceno	mg/L	<0.0025	Análisis y reporte
Fluoranteno	mg/L	<0.0025	Análisis y reporte
Pireno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Benzo (a)antraceno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte



RESOLUCIÓN No. 00670

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos
Criseno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Benzo(K)fluoranteno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Benzo(B)Fluoranteno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Benzo(A)pireno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Dibenzo(A,H)Antraceno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Indeno(1,2,3-Cd)Pireno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
Benzo(G,H,I)Perileno	mg/L	<0.0026	Análisis y reporte
BTEX			
Benceno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte
Tolueno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte
Etilbenceno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte
p-xileno + m Xileno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte
o-xileno	mg/L	<0.010	Análisis y reporte
Fosforo total	mg/L	<0.1	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mg/L	<0.54	Análisis y reporte
Cloruros	mg/L	9.0	250
Sulfatos	mg/L	<5.0	250
Acidez total	mg/L CaCO ₃	5.0	Análisis y reporte
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	27	Análisis y reporte
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	32	Análisis y reporte
Dureza total	mg/L CaCO ₃	34	Análisis y reporte
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	2.16	Análisis y reporte
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	0.588	Análisis y reporte
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	0.276	Análisis y reporte

****Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)**

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario en el radicado 2013ER008967 del 25/01/2013, mediante el cual realizó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, informando que las aguas residuales no domésticas eran generadas por las actividades de escorrentía de agua lluvia en el área de almacenamiento y distribución de combustible y por el lavado de vehículos, y por otro lado lo evidenciado en los planos remitidos en los radicados 2013ER008967 y 2016ER131371, se puede concluir que la caracterización **no contempla** todos los parámetros requeridos, debido a que de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica y a lo presentado por el usuario en los planos hidrosanitarios, las trampas de grasas de los dos establecimientos (Patio Zonal La Y – Gmovil S.A.S. y EDS Metropolitana) están interconectadas, por otro lado no es claro el punto de descarga de agua residual no doméstica a la red de alcantarillado y finalmente en los planos se presenta un solo predio perteneciente a los dos establecimientos con los sistemas de tratamiento conectados, lo cual no fue informado ni aclarado en ninguno de los radicados remitidos por el usuario a esta Entidad; es importante mencionar que en el radicado 2016ER131371 en el cual se remite el informe del sistema de tratamiento se presenta el manejo de vertimientos de la EDS en el cual se incluye el área de lavado de vehículos y la conexión de las dos trampas de grasa. Por lo anterior no es claro en la información presentada, si se realizan o no actividades de lavado de vehículos, teniendo en cuenta que no fue posible acceder al predio de Gmovil S.A.S.- Patio Zonal La Y, para revisar las actividades y las descargas de aguas residuales no domésticas realizadas.

RESOLUCIÓN No. 00670

La caracterización remitida por el usuario, fue realizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario). Los parámetros caracterizados fueron realizados por el laboratorio Analquim Ltda, el cual se encuentra debidamente acreditado por la Resolución 1215 del 2016 para los parámetros analizados

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La EDS Metropolitana propiedad de Inversiones El Triángulo de la Sabana Intrinsa S.A., genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia, en el área de almacenamiento y distribución de combustible, la cual cuenta con canales perimetrales que conducen el agua residual a un sistema de trampa de grasas; sin embargo se evidencia que en el predio se encuentran ubicados dos establecimientos con razones sociales diferentes que cuentan con dos trampas de grasas las cuales están interconectadas y que de acuerdo a la información suministrada en los planos hidrosanitarios en uno de los establecimientos se llevan a cabo actividades de lavado de vehículos, por lo anterior no es clara la ubicación del punto final de la descarga ni la procedencia de las actividades que generan los vertimientos.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>El usuario actualmente no cuenta con registro de vertimientos.</p> <p>El usuario mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente documento, remitió la documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, estos motivaron el Auto de Inicio N° 02526 del 07/12/2016 y fueron evaluados en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico, concluyendo que dicha información NO cumple con los requisitos normativos.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que mediante los radicados 2013ER008967 del 25/01/2013, 2016ER131371 del 01/08/2016 el usuario remitió información relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, en la cual primero especificó que se generaban vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de las actividades de lavado de pistas, lavado de vehículos y escorrentía de agua lluvia, para lo cual se contaba con dos trampas de grasa, la primera ubicada en el área de lavado de vehículos y la segunda ubicada en el área de almacenamiento y distribución de combustibles (EDS); y posteriormente informó que la actividad de lavado de vehículos ya no se realizaba y presentó la solicitud para la EDS exclusivamente, sin embargo en los planos remitidos y lo observado en visita técnica no se evidencia separación de redes con la antigua actividad (Lavado de vehículos). El sistema de tratamiento de la EDS se encuentra conectado al del presunto lavadero de vehículos, por lo tanto, la descarga de vertimientos puede estar asociada a actividades diferentes a las de la EDS.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00670

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
<p>Adicionalmente la caracterización presentada contempló la matriz de parámetros asociados a las actividades Downstream – Distribución de hidrocarburos, y en razón a lo anterior, no puede considerarse representativa toda vez que las redes combinadas pueden estar aportando ARND procedentes de otras actividades.</p> <p>Por lo tanto NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, al establecimiento Inversiones El Triángulo de la Sabana Intrinsa S.A. – EDS Metropolitana con Nit: 800.054.034-4, ubicado en el predio con dirección Carrera 120 N° 17-37 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0080CAXR para el punto de vertimiento al alcantarillado público posiblemente ubicado en las Coordenadas X: 91113.67 y Y: 109937.29, procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1. Gestión Jurídica

6.1.1. Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° 2526 de 07/12/2016 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 13/12/2016, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá con Coordenadas X: 91113.67 y Y: 109937.29, proveniente del establecimiento comercial EDS Metropolitana propiedad de Inversiones El Triángulo de la Sabana Intrinsa S.A. con Nit: 800.054.034-4, ubicada en el predio con dirección Carrera 120 N° 17-37 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0080CAXR, proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas, **NO DA CUMPLIMIENTO** con los requisitos normativos, debido a que el establecimiento EDS Metropolitana no cuenta con separación de redes hidrosanitarias con el establecimiento Patio Zonal La Y propiedad de Gmovil S.A.S., por lo que los sistemas de tratamiento son compartidos y no es claro si en dicho patio se llevan a cabo actividades de lavado de vehículos. Por lo anterior no es posible establecer si la caracterización es representativa de acuerdo a las actividades que se llevan a cabo en el predio. En la caracterización presentada por el usuario se analizaron los parámetros correspondientes a “Actividades de hidrocarburos (venta y distribución (downstream)”. Por lo anterior, **no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos.**

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Página 8 de 15

RESOLUCIÓN No. 00670

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00670

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN No. 00670

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01659 del 6 de mayo del 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con **NIT. 800.054.034-4**, para el predio ubicado en la Carrera 120 # 17 - 37 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02526 del 7 de diciembre de 2016**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con **NIT. 800.054.034-4**, para el predio ubicado en la Carrera 120 # 17 - 37 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANA**, identificado con matrícula mercantil No. 00359518, por encontrarse incumpliendo la normativa ambiental vigente, de la siguiente manera:

“(..)

h. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo...

En el plano se observa que las redes hidráulicas NO se encuentran separadas, éstas están conectadas con la red del Patio Zonal La Y – GMOVIL S.A.S., establecimiento contiguo a la EDS, ubicado en el mismo predio. No se evidencia el punto final del vertimiento ni la ubicación del cuerpo receptor. De acuerdo a lo comunicado el día de la visita y al informe de la caracterización actual, el punto de toma de la muestra se realizó en la última caja de la trampa de grasas que se encuentra

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 00670

ubicada en la EDS, sin embargo esta caja se encuentra conectada con la trampa de grasa ubicada en el Patio mencionado anteriormente. Por otro lado de acuerdo a lo informado y a los planos presentados, en dicho patio se realiza la actividad de lavado de vehículos.

(...)

n. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Se presenta la caracterización actual del vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. Sin embargo el usuario realizó la caracterización siguiendo la matriz de almacenamiento y distribución de combustibles, por lo que se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo informado anteriormente, las redes hidrosanitarias se encuentran conectadas con vertimientos generados por la actividad de lavado de vehículos.

(...)

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario en el radicado 2013ER008967 del 25/01/2013, mediante el cual realizó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, informando que las aguas residuales no domésticas eran generadas por las actividades de escorrentía de agua lluvia en el área de almacenamiento y distribución de combustible y por el lavado de vehículos, y por otro lado lo evidenciado en los planos remitidos en los radicados 2013ER008967 y 2016ER131371, se puede concluir que la caracterización no contempla todos los parámetros requeridos, debido a que de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica y a lo presentado por el usuario en los planos hidrosanitarios, las trampas de grasas de los dos establecimientos (Patio Zonal La Y – Gmovil S.A.S. y EDS Metropolitana) están interconectadas, por otro lado no es claro el punto de descarga de agua residual no doméstica a la red de alcantarillado y finalmente en los planos se presenta un solo predio perteneciente a los dos establecimientos con los sistemas de tratamiento conectados, lo cual no fue informado ni aclarado en ninguno de los radicados remitidos por el usuario a esta Entidad; es importante mencionar que en el radicado 2016ER131371 en el cual se remite el informe del sistema de tratamiento se presenta el manejo de vertimientos de la EDS en el cual se incluye el área de lavado de vehículos y la conexión de las dos trampas de grasa. Por lo anterior no es claro en la información presentada, si se realizan o no actividades de lavado de vehículos, teniendo en cuenta que no fue posible acceder al predio de Gmovil S.A.S.- Patio Zonal La Y, para revisar las actividades y las descargas de aguas residuales no domésticas realizadas.

(...)"

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 01659 del 6 de mayo del 2017**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con NIT. 800.054.034-4.

3. Competencia de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00670

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2013ER008967 del 25 de enero de 2013**, por la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con **NIT. 800.054.034-4**, para el predio ubicado en la Carrera 120 # 17 - 37 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANA**, identificado con matrícula mercantil No. 00359518, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

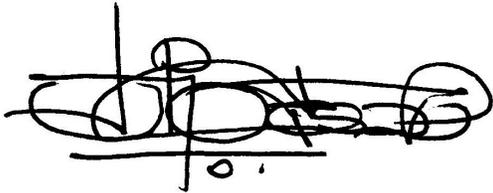
RESOLUCIÓN No. 00670

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A.**, con NIT. 800.054.034-4, a través de su representante legal el señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.31 o quien haga sus veces, en la Calle 17 # 120 – 10 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-1998-174

Elaboro: César Augusto Cerón Téllez

Revisó: Efren Dario Balaguera Rivera

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Persona Jurídica: INVERSIONES EL TRIANGULO DE LA SABANA INTRISA S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANA

Predio: Carrera 120 # 17 - 37

Asunto: Vertimientos

Acto Administrativo: Resolución Niega Permiso

Localidad: Fontibón

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180481 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/02/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00670

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C:

79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

12/03/2018